

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, miércoles 2 de septiembre de 2020

Número 41.956

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Y DE COMERCIO NACIONAL

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la metodología especial a seguir para determinar el cálculo de las mensualidades en las Instituciones Educativas Privadas en todo el Territorio Nacional, en aras de mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, el fortalecimiento del sistema de protección social educativa, la estabilidad de precios y la paz económica, durante las existencias de medidas extraordinarias en virtud del COVID-19.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Y DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DESPACHO DEL MINISTRO – RESOLUCIÓN DM/Nº *0009*, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL – DESPACHO DE LA MINISTRA – RESOLUCIÓN DM/Nº *024 - 2020*

Caracas, 31 de *Agosto* de 2020

210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V-630.328; debidamente designado mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018 y la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, **ENEIDA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.366.874; debidamente designada mediante Decreto N° 4.011, de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de

Venezuela N° 41.742 de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 103 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado social fundamental, propugnando como valor superior la protección del derecho a la Educación como deber constitutivo de la raíz esencial del nuevo modelo de estado revolucionario en su actuación y participación activa para garantizar el principio de la responsabilidad social y la solidaridad.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el poder adquisitivo del pueblo venezolano, consolidar el fortalecimiento del Sistema de Protección Social y la estabilidad de precios en las Instituciones Educativas Privadas a nivel nacional, mediante los órganos competentes en quienes dispondrán lo conducente para proteger la estabilidad económica de las familias y la sociedad; garantizando el derecho a la educación como principio constitucional en todos sus niveles y modalidades.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del poder Popular para la Educación es el órgano rector competente del Sistema Educativo Nacional y el Ministerio del poder Popular de Comercio Nacional es el órgano encargado de ejercer la rectoría en la formulación y ejecución de la política de precios, así como en materia de inspección, vigilancia, fiscalización, contraloría popular y sanción sobre actividades de comercio y conexas, a través de los órganos y entes competentes.

CONSIDERANDO

El marco legal del Acto Administrativo N° 027/2018 de fecha 03 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.502 de fecha 15 de octubre de 2018, emanado por el despacho de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; así como la Resolución DM/N° 114 de fecha 09 de julio de 2014, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.452 de fecha 11 de julio de 2014 y las atribuciones conferidas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), mediante el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015, concatenado con la Providencia Administrativa 003/2014 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.351 de fecha 07 de febrero de 2014, los cuales constituyen las disposiciones regulares en la materia.

CONSIDERANDO

Que las condiciones actuales a través de las cuales se imparte la educación en el país, en el marco de las medidas extraordinarias dictadas por el Ejecutivo Nacional para contrarrestar los efectos del COVID-19, propician la necesidad de desarrollar una metodología especial para garantizar el establecimiento de las mensualidades de las Instituciones Educativas Privadas en todo el territorio nacional, con participación directa de los actores claves de las referidas instituciones y haciendo uso de los medios alternativos que aseguren el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Se dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se establece la metodología especial a seguir para determinar el cálculo de las mensualidades en las Instituciones Educativas Privadas en todo el territorio Nacional, en aras de mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, el fortalecimiento del sistema de protección social educativa, la estabilidad de precios y la paz económica, durante la existencia de medidas extraordinarias en virtud del COVID-19.

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones para la determinación de la Estructura de Costos:

Elementos de Costos: comprende los materiales e insumos de Educación, costo de personal y costo indirecto.

Materiales e Insumos: está constituido por los materiales e insumos de educación implementados de forma directa en la prestación del servicio educativo.

Gastos de personal: son los costos generados por los sueldos y salarios, asignaciones y beneficio del personal directivo, docentes, administrativo, obreros y obreras (fijo y contratado).

Costos Indirectos: son los costos generados por alquileres inmobiliarios, materiales y suministros de limpieza, servicios básicos (electricidad, agua, aseo, internet, teléfono, gas), mantenimiento de máquinas y equipos, mantenimiento de inmueble, transporte escolar, depreciación de vehículo y materiales, bienestar estudiantil (becas, comedor estudiantil, y seguro de salud estudiantil).

Artículo 3. Las mensualidades se determinarán tomando en consideración las definiciones establecidas en el artículo anterior, a través de la metodología de agrupación de costos que contengan todas las partidas contables, como se expresa en la siguiente fórmula:

N° de Estudiantes = Total de la Matrícula escolar

Costos Mat. = Materiales + Insumos

Costos Ind. = Costo Indirecto Total

Costo del proyecto educativo por alumno =

$$\frac{\text{Gastos de Personal} + \text{Costo Mat.} + \text{Costo Ind.}}{\text{N}^\circ \text{ de Estudiantes}}$$

Artículo 4. El monto de la mensualidad generado como consecución de la aplicación de la metodología especial a la que hace referencia la presente Resolución será expresado en Bolívares. El pago se podrá realizar en la misma moneda o su equivalente en criptomonedas o monedas extranjeras. En caso que los padres, madres o representantes manifiesten su voluntad de realizar el pago en moneda extranjera, se deberá aplicar a los efectos de su conversión, la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV). En ningún caso se considerará obligatorio el pago de la mensualidad en una moneda distinta al Bolívar.

Artículo 5. El proyecto educativo de cada institución del sector privado está basado en la estructura de costos de funcionamiento particular de cada plantel y repercute sobre el monto de las mensualidades. Este proyecto se complementa con actividades extracurriculares impartidas y presentadas por la institución que suman a los programas oficiales y no podrá ser modificado por otro ente distinto a la Dirección del plantel. Los costos serán distribuidos sobre la base de número de estudiantes que existe en cada plantel educativo.

Artículo 6. El proceso de revisión, consulta y aprobación de las mensualidades se efectuará de la siguiente manera:

- a. Una vez realizada por la Dirección de la institución educativa privada la estructura de costos y calculada la mensualidad por la metodología de agrupación de costos, será entregada para su revisión y modificación de ser el caso al Comité de padres, madres, representantes o responsables, mediante medios físicos o electrónicos, quienes tendrán hasta 5 días hábiles para presentar sus observaciones y realizar el informe técnico pertinente. Las modificaciones que se puedan generar de la revisión del Comité de padres, madres, representantes o responsables serán responsabilidad de la Dirección de la institución.
- b. Una vez emitido el informe técnico por parte del Comité de padres, madres, representantes o responsables, se remitirá la estructura de costos y el informe a todos los padres y representantes de los estudiantes de la institución, bien sea por medios físicos o electrónicos.
- c. Los padres y representantes tendrán 3 días hábiles para realizar observaciones o solicitar aclaratorias al Comité de padres, madres, representantes o responsables, así como a la Dirección de la institución.
- d. Al día siguiente de culminado el periodo de aclaratorias; la Dirección de la institución publicará en un sitio visible de la institución y enviará a cada uno de los padres y representantes, la o las propuestas de mensualidades por correo electrónico, página

web u otros medios alternativos que la institución disponga y las opciones para su aprobación.

- e. La aprobación de la o las propuestas de mensualidades será realizada por votación de los padres y representantes, utilizando de forma extraordinaria durante la pandemia del COVID-19, medios alternativos, plataformas o medios electrónicos. Este proceso durará 72 horas y deberá garantizar que sólo puedan participar en él, los padres y representantes inscritos en la institución, generando un voto único por familia. Solo a los efectos de esta metodología especial, se considerará válida la aprobación de la propuesta, con la participación del 51% de los padres, madres o representantes. Cuando no existan las condiciones en la Institución Educativa Privada o los medios para hacer uso de plataformas electrónicas, se acordará con el Comité de padre, madres, representantes o responsables, mecanismo de votación que permitan respetar en todo momento las medidas de bioseguridad y se dejará constancia en el acta respectiva del procedimiento aplicado.
- f. El proceso debe ser auditable en todo momento por el Director de la institución, el Comité de padres, madres, representantes o responsables, o cualquier padre y representante del estudiante de la institución u otra autoridad competente que lo solicite formalmente.
- g. La Institución deberá guardar un registro electrónico de este proceso y redactar un acta con los resultados que deberá firmar el Director y los miembros del Comité de padres, madres, representantes o responsables.
- h. La institución deberá informar el resultado de este proceso a la comunidad educativa,

Artículo 7. En caso de existir controversias para la fijación de las mensualidades o de la metodología aplicada a tales efectos, se utilizarán medios alternativos para la resolución de conflictos mediante la instalación de mesas técnicas conformadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), y los padres y representantes de la institución educativa privada, quienes establecerán en conjunto los medios y condiciones para la determinación del monto correspondiente conforme a la estructura de costo y darán seguimiento a la correcta aplicación de la metodología extraordinaria establecida en la presente Resolución para su aprobación.

Artículo 8. La institución educativa deberá suministrar la información referente a la estructura de costo, de la cantidad del personal docente, administrativo, obrero y directivo que posee así como de la matrícula estudiantil, a los padres, madres y representantes, al Ministerio del Poder Popular para la Educación y a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE). El Ministerio del Poder Popular para la Educación tendrá facultad de constatar la veracidad de la información suministrada por la institución educativa privada.

Artículo 9. Queda terminantemente prohibido el retener documentos comprobatorios de estudios, boletines de calificaciones, certificaciones de calificaciones, títulos de bachiller; o

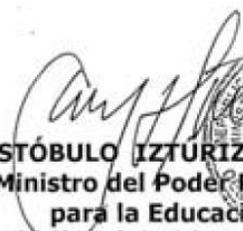
hacer algún tipo de imposición a los alumnos para obtener el pago de las mensualidades por sus representantes que limiten el derecho a la educación.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Educación conjuntamente con la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómico (SUNDDE), supervisarán y velarán que se dé cumplimiento a la presente Resolución.

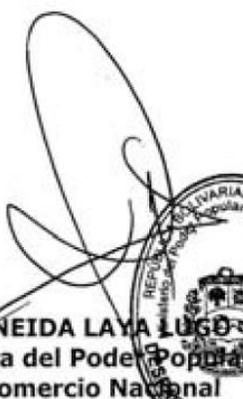
Artículo 11. La presente resolución se aplicará de manera preferente a cualquier otra, mientras se mantengan las medidas extraordinarias tomadas por el Ejecutivo Nacional para combatir el COVID-19. En todo lo no previsto en la misma, se aplicará subsidiariamente las disposiciones regulares existentes en la materia.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular
para la Educación

Decreto N° 3.604 de fecha 4 de septiembre de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.474 de fecha la misma fecha, reimpresa en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018


ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de
Comercio Nacional

Decreto N° 4.011, de fecha 21 de octubre de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.742 de fecha 21 de octubre de 2019

Transcrita por: David Payá Pinto. Administrador [CEIVA](http://ceiva.com.ve).
administrador.ceiva@ceiva.com.ve